



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 23 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230035400	Otros Asuntos	Claudia Fernanda Ceballes Trujillo	Carlos Alberto Florez Ambito	12/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante
41001311000220230038900	Otros Asuntos	Karen Yariza Hueje Farfan	Fabian Bahamon Mosquera	12/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante Ejecución
41001311000220210034800	Procesos Ejecutivos	Sildana Torres Valenzuela	William Nuñez	12/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Credito - Acepta Sustitución
41001311000220230050400	Procesos Verbales	Martha Cecilia Lara Rodriguez	Ever Tovar Almario	12/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

50270aef-5eb5-4f72-bb36-7e9fa6623e9a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 23 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230010400	Procesos Verbales	Luisa Fernanda Perez Cerquera	German Andres Barrero Ramirez	12/02/2024	Auto Decide - Agrégase Al Expediente El Despacho Comisorio No. 027 Del 10 De Octubre Debidamente Diligenciado Por El Juzgado Cuarto Civil Municipal De Neiva, Para Los Fines Indicados En El Artículo 40 Del Código General Del Proces
41001311000220230036600	Procesos Verbales Sumarios	Rodrigo Arciniegas Rubiano	Maria Mirna Rubiano Arciniegas	12/02/2024	Auto Fija Fecha - Pruebas Y Fija Fecha
41001311000220230048900	Procesos Verbales Sumarios	Edwar Andres Velasco Vega	Valentina Penagos Castillo	12/02/2024	Auto Rechaza
41001311000220230037800	Procesos Verbales Sumarios	Isabel Cristina Muñoz Quiroga	Jorge Alberto Rodriguez Ortega	12/02/2024	Auto Decreta - Pruebas Y Sentencia Anticipada

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

50270aef-5eb5-4f72-bb36-7e9fa6623e9a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 23 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

50270aef-5eb5-4f72-bb36-7e9fa6623e9a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 23 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 8

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

50270aef-5eb5-4f72-bb36-7e9fa6623e9a



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00489 00  
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y  
REGLAMENTACION DE VISITAS  
DEMANDANTE: EDWAR ANDRES VELASCO VEGA DEMANDADA:  
VALENTINA PENAGOS CASTILLO MENOR: É. S. V. P

Neiva, doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2023, pues no se allegó el escrito corrigiendo los yerros allí anotados, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior  
Auto por ESTADO N° 023 hoy 13 de  
Febrero de 2024.



Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00104 00  
PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE EN RECONVENCION: LUIS EDUARDO MUÑOZ  
CALDERON  
DEMANDADA EN RECONVENCION: MARÍA ALEJANDRA FERNANDEZ  
LOSADA

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agrégase al expediente el despacho comisorio No. 027 del 10 de octubre debidamente diligenciado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

JUEZ

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 023 del trece (13) de Febrero de 2024</u></p> <p> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2023 00366 00  
**PROCESO:** ADJUDICACIÓN DE APOYO  
**DEMANDANTE:** RODRIGO ARCINIEGAS RUBIANO  
**TITULAR DEL ACTO:** MARIA MIRNA RUBIANO DE ARCINIEGAS

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos realizado por la Gobernación del Huila, se procede a decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con lo reglado por el art 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas:

### 1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- **Documentales:** Se tienen las aportadas con la demanda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles para los hechos debatidos.

### 2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APODERADO DE OFICIO DESIGNADO A LA SEÑORA MARIA MIRNA RUBIANO DE ARCINIEGAS

a.- **Documentales:** Solicita tener como pruebas las relacionadas en la demanda principal.

### 3.- PRUEBAS DE OFICIO

a.- **Interrogatorio de parte:** a los señores RODRIGO ARCINIEGAS RUBIANO y MARIA MIRNA RUBIANO DE ARCINIEGAS.

b.- **Testimonio** del señor HENRY ARCINIEGAS RUBIANO.

c.- **El Informe de Valoración de apoyos** realizado por la Gobernación del Huila y la **visita social** realizada por la Asistente Social del Despacho.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y llevar a cabo las etapas establecidas en los art. 372 y 373 del CGP, para el día **once (11) de abril del año en curso, a la hora de las 2:00 P. M.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que, en la fecha señalada, la parte



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

demandante deberá garantizar la conexión virtual de la señora MARIA MIRNA RUBIANO DE ARCINIEGAS, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, así como, la de los testigos decretados.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten, la respectiva invitación.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y que el expediente podrá ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 23 del 13 de febrero de 2024.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41001 3110 002 2023-00378 00  
**PROCESO DE:** AUMENTO CUOTA ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menor J.J.R.M. Representado por ISABEL CRISTINA MUÑOZ QUIROGA  
**DEMANDADO:** JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se procederá a decretar las pruebas pertinentes y, con fundamento en el numeral 2° del art. 278 del C. G. P. y último inciso del art. 390 *Ejusdem*, se anunciará que se proferirá sentencia anticipada y escrita.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS:**

**1. - DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. - **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la demanda y darles el valor que corresponda.

**2. - DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

**3. - DE OFICIO:**

a. - Por secretaría **REQUERIR** al Pagador de la Policía Nacional para que de manera inmediata cumpla con lo ordenado en oficio No. 764 del 5 de octubre de 2023, certificando el monto del salario, primas, bonificaciones y demás ingresos que perciba el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA**, así como los descuentos de ley que se le aplican. Líbrese oficio.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 392 del CGP, en su lugar **ANUNCIAR** a las partes que una vez se allegue la certificación referida en el literal a.- del numeral “3.-” este proveído, **se ingresará el proceso al Despacho** para proferir sentencia anticipada y escrita, la que se notificará por estados electrónicos según lo dispone la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO N° 23 del 13 de febrero de 2024.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2022 0034800  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** Menores D.V.N.T. y W.A.N.T. representados por su progenitora SILDANA TORRES VALENZUELA  
**DEMANDADO:** WILLIAN NUÑEZ

**Neiva, Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, allegado memorial por el estudiante JUAN DAVID GUTIERREZ SANCHEZ, mediante el cual adjunta poder de sustitución a la estudiante de derecho LAURA LORENA ANDRADE MEDINA, como miembro del consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana, se le reconocerá personería para representar a la demandante, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **AGOSTO** del 2023, inclusive.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el estudiante JUAN DAVID GUTIERREZ SANCHEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la estudiante de derecho LAURA LORENA ANDRADE MEDINA, para que continúe representando a la actora en los términos y fines del mandato conferido del poder sustitución conferido.

**CUARTO: REITERAR** a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

JDPM

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 023  
del 13 de febrero de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41 001 31 10 002 2023 00354 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Menor M.I.F.C. y C.S.F.C. representados por su progenitora CLAUDIA FERNANDA CEBALLES TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ALBERTO FLÓREZ AMBITO</b>

**Neiva, Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se profiere la decisión que corresponde dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora progenitora CLAUDIA FERNANDA CEBALLES TRUJILLO en representación de sus menores hijos M.I.F.C. y C.S.F.C. en contra del señor CARLOS ALBERTO FLORÉZ AMBITO.

**CONSIDERACIONES**

**1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**2. Supuestos Jurídicos**

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme al art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 Ibídem que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se plantearan dichos medios de defensa, se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

**3. Caso concreto.**

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata de un acuerdo de cuota de alimentos suscrito por las partes el 11 de Julio de 2023, desprendiéndose de ella una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en la aludida audiencia, por las sumas de dinero que el demandado adeuda establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado de manera personal conforme



a lo establecido en el inciso 5º del artículo 291 del C.G.P., el 15 de enero de 2024, dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepcionó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas al demandado, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

### DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta el abono efectuado por el ejecutado.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales que se consignen, se efectuará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 023 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA – HUILA**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41 001 31 10 002 2023 00389 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Menor P.A.V.H. representado por su progenitora KAREN YARIZA HUEJE FARFAN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIÁN BAHAMÓN MOSQUERA</b>

**Neiva, doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora progenitora KAREN YARIZA HUEJE FARFAN en representación de su menor hijo P.A.V.H. en contra del señor FABIÁN BAHAMÓN MOSQUERA.

**CONSIDERACIONES**

**1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**2. Supuestos Jurídicos**

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme al art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 Ibídem que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se plantearan dichos medios de defensa, se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

**3. Caso concreto.**

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata de la Acta de Conciliación No. 0455 celebrada el 6 de noviembre de 2018 ante la Defensoría de Familia del centro zonal la Gaitana del ICBF de Neiva, desprendiéndose de ella una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en la aludida audiencia, por las sumas de dinero que el demandado adeuda establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado de manera personal conforme a lo establecido en el inciso No. 5° del artículo 291 del C.G.P. el 18 de diciembre de



2023 y encontrándose dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepciónó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas al demandado, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

### DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta el abono efectuado por el ejecutado.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales que se consignen, se efectuará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 023 del 13 de febrero de 2024.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--